

BUSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA

I ARGENTINA

I LA DICTADURA MILITAR DE 1976-1983 SUS DESAFIOS A LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 24 de marzo de 1976 una junta militar que representaba a las tres armas: ejército, armada y fuerza aérea, tomó el poder en Argentina e inició un período que llamó *Proceso de Reorganización Nacional*.

Desde 1976 hasta 1983 rigieron el país cuatro gobiernos militares:

- Entre marzo/76 y marzo/81 una junta conformada por el Teniente General Jorge Rafael Videla, Presidente y Comandante del Ejército, el Almirante Emilio Massera, Comandante de la Armada, y el Brigadier Orlando Agosti, Comandante de la Fuerza Aérea.
- Entre marzo/81 y diciembre/81 otra junta conformada por el Teniente General Roberto Viola, Presidente y Comandante del Ejército, el Almirante Armando Lambruschini, Comandante de la Armada, y el Brigadier Omar Graffigna, Comandante de la Fuerza Aérea.
- Entre diciembre/81 y Junio/82 otra junta conformada por el Teniente General Leopoldo Galtieri, Presidente y Comandante del Ejército, el Almirante Jorge Anaya, Comandante de la Armada, y el Brigadier Basilio Lami Dozo, Comandante de la Fuerza Aérea.
- En junio de 1982 la junta se disolvió tras la derrota en la guerra de Las Malvinas y asumió la presidencia el General Reynaldo Bignone quien inició un proceso de negociaciones con las fuerzas políticas que culminó en las elecciones de octubre de 1983.

La decisión de tomar el poder por parte de los militares había sido tomada en septiembre de 1975 (Mignone, en Plataforma Argentina contra la Impunidad, 51) y muchas de las modalidades de violación a los derechos humanos venían siendo prácticas crecientes.

Los rasgos y decisiones más protuberantes de esta dictadura que vale la pena destacar para los objetivos de este escrito serían los siguientes:

1. La toma del poder por las fuerzas armadas se intenta legitimar como una **acción de guerra**. El discurso militar trata de presentar el país como víctima de un ataque bélico que necesita defenderse con una guerra declarada. En su libro *El Mito de la Guerra Sucia*, Daniel Frontalini y María Cristina Caiati demostraron que la proporción numérica de los insurgentes respecto de la fuerzas armadas era minúscula y que por tanto la magnitud de las fuerzas beligerantes no era en absoluto comparable: *“Convencionalmente también si hablamos de guerra, consideramos que la magnitud de las fuerzas beligerantes es equiparable. Si el caso en cambio fuera de dos fuerzas desmesuradamente dispares, hablaríamos de represión. Gráficamente: podemos hablar de lucha entre un hombre y un oso, pero no entre un hombre y un mosquito”* (Frontalini y Caiati, 44 y 72).
2. La represión intentó legitimarse en todo el período en los principios característicos de la **Doctrina de Seguridad Nacional**:
 - a) Es presentada como parte de una *“Tercera Guerra Mundial”* y como una defensa de la *“Civilización Occidental Cristiana”*. Así la presenta un documento redactado por el asesor de los militares Jaime Perriau, documento que sirvió de guía en el momento del apogeo del PRN (el presidido por el Gral. Viola). El libro *La Última*, de Enrique Vásquez, recopila numerosos documentos públicos y secretos que sustentan esto (Vásquez, 164).
 - b) Tiene una orientación primordialmente anti comunista y la finalidad de erradicar las maneras de pensar influenciadas de una u otra forma por el marxismo o el socialismo. En el documento *Directivas Secretas para la Lucha Antisubversiva*, se define la estrategia nacional como *“eliminación de todo elemento marxista, ideólogos, activistas, bibliografía, etc., y la solución de las frustraciones o contradicciones existentes en el seno de dichos ámbitos”*. (Vásquez, 253).
 - c) El proyecto histórico que las fuerzas armadas se proponen construir lo denominan *“Tercera República”* y tiene una clara ubicación geopolítica en el modelo *“Occidental”*, así como una excluyente

posición ideológica que se ubica en los antípodas del marxismo. El documento redactado por el General Iberico Saint Jean, Gobernador militar de Buenos Aires 1976-80, como lineamientos para una estrategia nacional, define: *“La Tercera República supondrá un Estado nacido de la respuesta a la agresión subversiva y capaz de impedir su recurrencia. Tal Estado no puede reiterar actitudes ideológicas abstencionistas, sino definirse como custodio del repertorio de valores fundamentales de la Civilización Cristiana y de la Nación Argentina. Correlativamente, el marxismo será considerado pura y simplemente como una agresión a la Nación, que debe ser encarada desde el punto de vista de la seguridad integral (...) Las Fuerzas Armadas participarán en el Consejo de la República como custodios de los intereses específicos de la seguridad y el potencial de la Nación, disponiendo de un poder de veto respecto de iniciativas en que estimen vulnerables dichos intereses (...) El sistema educativo se convierte en uno de los elementos cruciales de la Tercera República. Por un lado, dicho sistema se constituye en el cauce que asegura la incorporación vital de las nuevas generaciones de argentinos a los principios y valores constitutivos de la heredad nacional, evitando el desarraigo del educando respecto de la civilización a la que pertenecemos ...”* (Vásquez, 72).

- d) Se construyen los perfiles de un **enemigo interno** de acuerdo a la polaridad: fuerzas armadas (representantes legítimas de la argentinidad) / oposición. Todo inconformismo, oposición o ataque al gobierno militar será un ataque a la nacionalidad argentina. Las mismas denuncias realizadas en el exterior contra la violencia militar son tratadas de **“anti-argentinidad”**. El enemigo es el que se opone a la omnímoda representación de los valores nacionales por el gobierno militar (simbiosis: Gobierno/Estado/Nación). Los perfiles del **enemigo interno** los define, pues, la oposición al proyecto político de las Fuerzas Armadas. Así, la acción bélica se extiende a toda la oposición desarmada. Por eso el General Videla declaró al diario The Times, de Londres, el 4 de enero de 1978: *“Un terrorista no es solamente alguien con un arma de fuego o una bomba, sino también alguien que defiende ideas contrarias a la Civilización Occidental Cristiana”* (Amnesty, 1). La identificación entre el proyecto militar y la argentinidad llevó al mismo General Videla a declarar también al diario La Prensa, de Buenos Aires, el 18 de diciembre de 1977: *“La ciudadanía argentina no es víctima de la represión. La represión es contra una minoría a quienes no consideramos argentinos”* (Frontalini y Caiati, 22).
- e) La estrategia trazada desde septiembre/75, cuando la alta oficialidad castrense decidió tomarse el poder, tenía 3 directrices fundamentales, según Emilio Mignone: 1) No aumentar el número de presos

políticos, que ya llegaba a 8.000. 2) Exterminar físicamente, no solo a los denominados combatientes, sino a todos aquellos que por sus ideas implicaran un riesgo para el PRN. 3) Llevar a cabo la represión de una manera clandestina, sin procesos judiciales y negando la participación de las Fuerzas Armadas en los hechos para no atraer la oposición de la Iglesia y de organismos humanitarios ni alejar la inversión extranjera. El General Iberico Saint Jean, Gobernador militar de Buenos Aires 1976/80, diría públicamente en marzo de 1976: *“Primero mataremos a todos los subversivos; después mataremos a sus colaboradores; después a sus simpatizantes; después a los indiferentes, y finalmente a los tímidos”* (Bartolomei, 22)

3. La dictadura militar, en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional (29.03.76), disolvió el Congreso Nacional y los cuerpos legislativos provinciales y municipales (art. 4); removió a los miembros de la Corte Suprema, al Procurador General y a los integrantes de los tribunales superiores provinciales (art. 5); suspendió la actividad de los partidos políticos a todos los niveles (art. 7) y las actividades gremiales de trabajadores y profesionales (art.8). (Ver Vásquez, 215).

El control del aparato judicial fue fundamental para realizar su proyecto de acuerdo a la estrategia trazada. El General Tomás Sánchez de Bustamante declaró en el diario La Capital, de Rosario, el 14 de junio de 1980: *“Hay normas y pautas políticas que no son de aplicación en este caso. Por ejemplo el derecho de “habeas corpus”. En este tipo de luchas el secreto que debe envolver las operaciones especiales hace que no deba divulgarse a quién se ha capturado y a quién se debe capturar; debe existir una nube de silencio que lo rodee, todo esto no es compatible con la libertad de prensa (...).”* (Frontalini y Caiati, 29).

En efecto, entre 1976 y 1979 se presentaron solo en la capital federal 5.487 recursos de *“habeas corpus”*, y otros 2.848 entre 1980 y 1983, teniendo todos una respuesta de *“improcedentes”*, ya que los organismos de seguridad respondían siempre que no se registraban antecedentes de detención. (Vásquez, 64)

Esta substracción de los detenidos del ámbito legal creaba las condiciones apropiadas para la desaparición forzada de personas. El General Videla reconoció abiertamente esta práctica ante el diario Clarín, el 31 de agosto de 1979: *“Habrá una cuota de detenidos que no podrán ser sometidos a la justicia ni puestos en libertad”*. (Frontalini y Caiati, 23). Aún más, se quiso salirle al paso al carácter de crimen continuado que la Desaparición Forzada tiene en el

derecho internacional, sancionando la Ley 22.068, del 6 de septiembre de 1979, en la que ordenaban denunciar como “muertos” a los desaparecidos cuyo paradero continuara desconocido después de 90 días.

4. La violación de los derechos humanos fue generalizada en este período, como lo reconoció el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1980. Especialmente el derecho a la vida, pues *“personas pertenecientes a o conectadas con agencias de seguridad del Estado, asesinaron a numerosos hombres y mujeres luego de haberlos puesto bajo detención”*. Los derechos a la libertad personal, a la integridad psíquica, a la justicia y al debido proceso, fueron todos desconocidos (Bartolomei, 45-46). Dos millones de argentinos huyeron al exterior para escapar a la muerte o a la tortura, y aproximadamente 30.000 fueron desaparecidos (Bartolomei, 22). Hubo más de 300 centros clandestinos de detención donde fueron llevados los detenidos desaparecidos (Frontalini y Caiati, 84).
5. En abierto desafío a los principios del derecho internacional, al acercarse el fin de la dictadura, los militares expidieron la Ley 22.924, el 22 de septiembre de 1983, o ***“Ley de Auto-ampnistía”***, así como el Decreto 2726 de 1983 que ordenaba incinerar todo documento comprometedor.

La Ley 22.924 se apoyaba en el Documento Final de la Junta Militar, del 28 de abril de 1983, en donde se afirmaba que *“únicamente el juicio histórico podrá determinar con exactitud a quién corresponde la responsabilidad directa de métodos injustos o muertes inocentes”*. La Ley de Auto-ampnistía declaraba extinguidas las acciones penales por hechos realizados para prevenir, conjurar o poner fin a actividades subversivas, cualquiera hubiera sido su naturaleza o bien jurídico lesionado, extendiéndose dicho privilegio a autores, partícipes, instigadores, cómplices y encubridores. Quedaban también extinguidas las acciones civiles emergentes de las anteriores. Así el cerco de la impunidad completaba la ignominia de los crímenes.

II

EJERCICIOS DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENCUADRADOS DENTRO DEL ORDEN INSTITUCIONAL NACIONAL

Hasta diciembre de 1983 los esfuerzos de búsqueda de verdad y justicia apoyados en mecanismos legales, como los recursos de *habeas corpus*, fueron todos inocuos, ya que el orden institucional estaba quebrado. Luego de la posesión del Presidente Alfonsín en diciembre de 1983 se inició una secuencia de ejercicios institucionales que va revelando, en el encadenamiento de acciones y reacciones, las debilidades estructurales del aparato institucional. El enunciado cronológico de los eventos más importantes permite ir desentrañando la lógica a la que responden las instituciones:

1.

El 13 de diciembre de 1983, tres días después de su posesión, el Presidente Alfonsín expide el decreto 158/83 mediante el cual ordena someter a juicio sumario a los miembros de las tres juntas militares que gobernaron de facto a Argentina entre 1976 y 1982. El juicio lo encomendó al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, para respetar el artículo 22 del Código de Justicia Militar y dado que la Constitución prohibía, en su artículo 18, “*sacar al imputado del juez designado por la ley con antelación al hecho*”. Sin embargo, allí mismo anunciaba un proyecto de ley para modificar el procedimiento penal militar, introduciendo un recurso de apelación ante la justicia civil. Esto último lo fundamentaba así: “... *dado que el ser juzgado penalmente en última instancia por un tribunal de índole administrativa constituye tanto un privilegio como una desprotección para el procesado, ambos vedados por la Constitución*” (Cfr. texto en Sancinetti, 173-176)

2.

El mismo 13 de diciembre/83, el Presidente envió al congreso un proyecto de ley para derogar la ley 22.924, o “**Ley de Auto-amnistía**”, el cual fue aprobado por el congreso el 22 de diciembre/83, como ley 23.040. El primer artículo declaraba la ley de auto-amnistía “*insanablemente nula*” y carente de todo efecto jurídico. En la exposición de motivos, el gobierno afirmaba que dicha ley pretendió “*convalidar el empleo de métodos terroristas para combatir el terrorismo (...) mediante el expediente de poner por encima de toda responsabilidad jurídica a quienes pertenecen a las fuerzas que el gobierno que dictó esa ley siempre alegó representar*” (Cfr. texto en Sancinetti, 181-183).

3.

Otro proyecto de ley fue enviado al congreso el mismo día 13 de diciembre/83, éste para modificar el Código de Justicia Militar. El proyecto apuntaba a excluir de la jurisdicción penal militar los delitos comunes y a introducir un recurso de apelación de las sentencias ante la Corte Federal. Dicho proyecto fue complementado en el congreso en varios aspectos antes de convertirse en la **ley 23.049** del 9 de febrero de 1984: definió más concretamente hacia el futuro los delitos típicamente militares cuyo enjuiciamiento competía a la justicia castrense, excluyendo de ella los delitos comunes; introdujo y reglamentó los recursos de apelación contra las sentencias de los tribunales militares; introdujo la participación de los ofendidos en el proceso penal militar y añadió un amplio artículo sobre el juzgamiento, mediante procedimientos sumarios, por parte de Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, del personal militar que actuó entre 1976 y 1983 *“en operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo”*. En dicho artículo (art. 10) fueron introducidas dos medidas que resultaron de gran importancia: 1) El Consejo Supremo de las FF AA debía presentar un informe a la Cámara Federal sobre los motivos que eventualmente impedían haber concluido los juicios, pudiendo la cámara ordenar la remisión del proceso y fijar un término para concluirlo. 2) *“Si la Cámara advirtiese una demora injustificada o negligencia en la tramitación del juicio, asumirá el conocimiento del proceso cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos”*.

4.

Un tercer proyecto de ley fue enviado al congreso por el Presidente Alfonsín el mismo día 13 de diciembre/83, el que denominó *“Ley de Defensa de la Democracia”* y que fue aprobado el 9 de agosto de 1984 como **ley 23.077**.

A la vez que derogaba las leyes anti-subversivas dictadas por el gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón (1974-76) y por el régimen militar (1976-83), leyes que en la exposición de motivos fueron calificadas como “*de inequívoca inspiración totalitaria, cuya amplitud y elasticidad se prestan a la persecución ideológica de disidentes y cuyas penas draconianas –sobre todo la de muerte- están concebidas bajo el supuesto de la aniquilación del enemigo, más que como instrumentos de prevención de hechos gravemente dañosos para la convivencia*”, esta ley introdujo todo un capítulo nuevo en el código penal, en el que cambió la expresión “*rebelión*” por la de “*atentados contra el orden constitucional y la vida democrática*”. Tal tipo delictivo es el blanco fundamental de la ley, tipo que describe prácticamente las conductas de las juntas militares. También amplía el tipo penal de “*traición a la patria*” para aplicarlo a todos los funcionarios de los poderes públicos que consintieren con la interrupción del orden constitucional o siguieren ejerciendo sus funciones en connivencia con quienes modificaren por la fuerza la Constitución. El tipo “*terrorismo*” prácticamente se subsumió como un “*agravante*” de cualquier delito, quedando identificado con una contribución significativa y deliberada a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional (art. 6) (Sancinetti, 195-219).

5.

Las reiteradas manifestaciones de los militares en defensa de sus actuaciones durante la dictadura, así como el nulo avance del proceso ordenado por el decreto 158/83 y por la ley 23.049, llevaron a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a avocar el enjuiciamiento de los miembros de las juntas, a comienzos de 1985, en la causa # 13.

El juicio duró menos de un año, concluyendo el 9 de diciembre de 1985 con dos condenas a prisión perpetua (Videla y Massera), una a 17 años de prisión (Viola), otra a 8 años (Lambruschini), otra a 4 años y 6 meses (Agosti). Los demás (Graffigna y los 3 integrantes de la tercera junta: Galtieri, Anaya y Lami Dozo) fueron absueltos.

El juicio fue precipitado, pues se quería llegar cuanto antes a una sentencia, lo que obligó a reducir a 711 casos la acusación del Fiscal, cantidad que solo representaba el 8% de los casos formalmente denunciados. Fueron desechados millares de casos porque las pruebas no estaban perfeccionadas y “*no había tiempo de hacerlo*”. En realidad se tomó en cuenta solo el 2.37% de solo los crímenes de desaparición forzada que se calculaba fueron perpetrados. Fue un juicio sometido a una extrema presión para mostrar “*algún resultado*” ante el mundo y para ponerle fin cuanto antes a las incriminaciones. Para muchos observadores de dentro y de fuera del

país, esto fue “*motivo de orgullo para la democracia Argentina*”; para otros, los efectos de justicia fueron tan exigüos frente a la magnitud de los crímenes y a la cantidad de los responsables, que esto era más bien “*un motivo de vergüenza*”.

La sentencia ha sido criticada por varias fallas de fondo:

-Parceló la responsabilidad y atribuyó a cada comandante solo los crímenes bien documentados como perpetrados por gente de su arma y de su período de mando, a pesar de que el Acta Institucional de la Junta Militar del 28 de abril de 1983 reconocía explícitamente que todas las operaciones “*fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas y por la Junta Militar a partir del momento de su constitución*”. Esto evidenciaba una responsabilidad compartida en todos los crímenes. Marcelo Sancinetti analiza magistralmente en su libro los alcances jurídicos de la responsabilidad vertical, horizontal y temporal, dimensiones que fueron eludidas por la Cámara Federal.

-Otra falla protuberante fue la de admitir solo como prueba de muerte la aparición del cadáver, cuando la misma legislación argentina reconocía otros indicios de muerte, por ejemplo, en los casos en que “*la desaparición se hubiera producido en circunstancias tales que la muerte debe ser tenida como cierta*” (Código Civil, art. 108; ley 14.394). Tal decisión de la Cámara puede llevar a interpretar esto como un “premio” otorgado a quien, además de matar a la víctima, consigue desaparecer su cadáver.

6.

Otra Causa fue abierta por la misma Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal: la causa # 44, para enjuiciar a otros comandantes de segundo rango, principalmente de la policía. El 2 de diciembre de 1986 dictó la sentencia, condenando al Gral. Juan Alberto Camps, jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a 25 años de prisión, a Ovidio Pablo Riccheri, otro jefe de Policía de Buenos Aires, a 14 años, a Miguel Osvaldo Etchecolatz, ex director de investigaciones de la Policía de Buenos Aires, a 23 años; a Jorge Antonio Bergés, principal oficial médico de la Dirección de Investigaciones, a 6 años, y a Norberto Cozzani, auxiliar de investigaciones de la Policía, a 4 años.

En las dos causas adelantadas por la Cámara Federal (Causa 13 y Causa 44) solo fueron condenadas 10 personas, más tarde beneficiadas por las leyes de impunidad.

7.

Extrañamente, el artículo 30 de la sentencia de la cámara federal en el juicio a los ex-comandantes, definía que “*se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (...) cuantas piezas de la causa sean pertinentes, a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores que ocuparon los comandos de zona y sub-zona de defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones*”. Numerosas denuncias fueron presentadas en los meses posteriores, lo que inquietó enormemente a los militares y al gobierno.

Ya el 24 de abril/86 el Ministro de Defensa, a instancias del Presidente, envía un documento de “**Instrucciones**” al Fiscal General del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas. Allí afirma que “*la multitud de procesos e imputaciones (...) actúa en desmedro de la capacidad espiritual de los cuadros, ya que generan la posibilidad de proyectar la imagen de un enjuiciamiento colectivo a los integrantes de las Fuerzas Armadas ..*”, por esto las Instrucciones apuntan a la mayor acumulación posible de procesos y al mayor ahorro procesal posible, asumiendo las absoluciones impartidas en el juicio a los ex-comandantes y evitando procesar a quienes obedecieron órdenes, a no ser que hayan demostrado ejercer capacidad decisoria, a conciencia de la ilicitud de las órdenes, o hayan generado órdenes adicionales. Deben asumir “**que todo subordinado obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden**”. Este documento fue interpretado como el preámbulo de los instrumentos de impunidad que ya se veían venir: las leyes de “Punto final” y de “Obediencia debida”.

8.

El 5 de diciembre/86 el Presidente presentó al Congreso el proyecto de ley llamada de “**Punto Final**”, aprobada el 23 de diciembre/86 como **Ley 23.492**. Ese día, en un discurso al país, Alfonsín se enorgullecía de lo ya hecho contra la impunidad, pero afirmaba que quería iniciar una nueva etapa, pues la prolongación de los enjuiciamientos afectaba tanto a las víctimas como a las fuerzas armadas, ya que los miembros de éstas experimentaban “*dudas acerca de su eventual situación procesal*”.

La ley puso un plazo de 60 días para que se extinguiera la acción penal por los delitos contemplados en la ley 23.049. Los que en ese plazo no hubieran sido citados a indagatoria quedarían beneficiados. Las cámaras federales podían asumir los procesos.

Como muy bien lo analiza Sancinetti, aquí se trataba de una auténtica amnistía y no de una reducción retroactiva de la prescripción, pero de una amnistía ilegítima e inconstitucional, tanto porque violaba un principio constitucional y universal del Derecho, al consagrar la punibilidad de unos y la impunidad de otros implicados en los mismos hechos, y más ilegítima aún al tomar como criterio el estado más o menos avanzado de los procesos penales, lo que equivalía a consagrar un cierto “*principio de justicia mediante chivos expiatorios*”. Pero, además y por encima de todos estos argumentos, el Terrorismo de Estado no es amnistiable: el artículo 29 de la Constitución prohibía expresamente al legislador otorgar poderes “*por los que la vida, el honor y las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna*”. La Corte Suprema así lo había interpretado en 1955 al establecer que “*la amnistía que expresamente comprendiera en sus disposiciones el delito definido por dicho precepto constitucional carecería enteramente de validez*” (Fallos C. S., t. 234, p.16), pues, de lo contrario, amnistiar un hecho prohibido por la Constitución, implicaba derogar ese precepto, lo cual desbordaba la potestad legislativa. (Cfr. Sancinetti, 82-84).

9.

El 16 de abril/87 estalló un movimiento de rebeldía en las fuerzas armadas. Un ex-oficial se negó a presentarse a indagatoria y, declarado en rebeldía, recibió amplio respaldo de oficiales del ejército. Aunque el Presidente Alfonsín, en sus discursos a la nación, pronunciados ante las manifestaciones multitudinarias de apoyo de que fue objeto, repitió una y otra vez que “*la democracia no se negocia*”, sin embargo, el análisis del mensaje a las fuerzas armadas que envió el 21 de abril, dos días después de superado el impase, da a entender que sí hubo una cierta negociación “debajo de la mesa”. En efecto, de allí se deduce que lo que aplacó al Coronel en rebeldía fue la comunicación del Presidente de que justamente en esos días estaban elaborando unas normas para precisar las responsabilidades, respetando el principio de la ***obediencia debida***, y que no era bueno que esas normas fueran vistas como fruto de una presión indebida.

Pocos días después, el 13 de mayo de 1987, el Presidente envió al Congreso el proyecto de ley llamado de ***obediencia debida***. Una semana antes, el Procurador General de la Nación había enviado un extenso dictamen a la Corte Suprema, en el cual conceptuaba que la única interpretación válida del artículo 514 del Código de Justicia Militar, era que “*la obediencia de la orden por el subordinado, cualquiera fuera el contenido, deja a salvo regularmente su responsabilidad ...*”.

La ley, aprobada el 4 de junio de 1987 como **ley 23.521**, desvinculaba tajantemente de responsabilidad a todos los oficiales jefes, subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, la policía, los organismos de seguridad y penitenciarios, respecto a los crímenes perpetrados en la dictadura, afirmando: **“se presume sin admitir prueba en contrario ... (que) no son punibles por los delitos (...) por haber obrado en virtud de obediencia debida (...) En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior, y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad”**. (Cfr. texto en Sancinetti, 288-289).

La mala conciencia del Presidente Alfonsín se dejó traslucir en su discurso al país del mismo 13 de mayo, en el que anunciaba la presentación del proyecto de ley al congreso. Allí afirmó: **“Sé perfectamente que a través de esta ley quienes pueden haber sido autores materiales de hechos gravísimos pueden quedar en libertad, y esto no me gusta”**. (Sancinetti, 280).

Esta ley fue, entonces, una ley confesa de impunidad, que violó todos los marcos de la licitud. Sancinetti la analiza extensa y profundamente. Algunos de sus argumentos son:

-Cuando se realiza un acto en obediencia a una orden, ese acto puede ser: o justificado (por cumplir un deber o ejercer un derecho), o inculpable (por error inevitable sobre su licitud) o disculpable (por coerción de fuerza mayor). En este caso no eran justificables porque las órdenes eran ilegítimas; ni era concebible que hubiese error sobre su licitud porque eran crímenes horribles; ni la coacción podía llevar a algo peor que cometer el crimen y siempre pudo ser evitada al menos pidiendo la baja.

-El Código de Justicia Militar nunca debió ser criterio para la ***obediencia debida***, pues el mismo código, en su artículo 642 establece que, mientras subsista la rebelión, todos los militares quedan privados de autoridad.

-Una interpretación que valide la ***obediencia debida*** de órdenes ilegales, estaría delegando en el superior jerárquico la facultad de derogar, para el subordinado, el efecto vinculante de la ley. Esto sería más inaceptable aún en los casos concretos de desapariciones, torturas y asesinatos.

-La Convención contra la Tortura, ya en ese momento firmada y ratificada por Argentina, prohíbe en su artículo 2 invocar una orden superior como justificación o eximente de punibilidad de la tortura.

-La **“presunción absoluta”** que impone la ley (art. 1) equivale a inhibir a los jueces para aplicar las leyes judiciales: no podrían investigar si los acusados recibieron en verdad dichas órdenes; si éstas tenían algo que ver con el servicio; si tuvieron capacidad de decisión; si obraron con exceso, etc. En otros términos, esta no era una ley sino una sentencia judicial absolutoria, que violaba las leyes procesales y era dictada además por los legisladores quienes así usurpaban los poderes de la rama judicial. Fallaron sin conocer los expedientes, sin examinar las actuaciones, sin evaluar las pruebas, sin oír a las partes.

-Aún si se interpreta esta ley como una amnistía irregular, no es legítima, pues ningún órgano puede amnistiar delitos que no puede derogar: se trataba de delitos constitucionales e internacionales.

Centenares de oficiales y suboficiales sindicados de crímenes quedaron impunes gracias a esta ley. Así se derrumbaba el proceso institucional de búsqueda de verdad y justicia.

10.

El 6 de octubre de 1989, tres meses después de asumir el gobierno, el Presidente Carlos Saúl Menen sancionó los decretos 1002, 1003, 1004, y 1005 de 1989, mediante los cuales otorgaba indulto a los pocos militares que estaban siendo procesados en el momento o que habían sido ya sentenciados por los crímenes de la dictadura. Allí incluyó también a 64 “ex –guerrilleros”, muchos de ellos desaparecidos por los militares y otros ya sobreseídos, y a los 174 militares y civiles que participaron en la rebelión de abril de 1987 contra el gobierno constitucional.

Con estos decretos quedaba perfeccionado el proceso de impunidad institucional que culminó los precipitados y limitados intentos de búsqueda de verdad y justicia, desarrollados entre 1984 y 1986.

11.

Algunas leyes de reparación económica y moral fueron sancionadas por los gobiernos constitucionales. En 1986 fue sancionada la **ley 23.466** que estableció una pensión equivalente a una jubilación mínima para los familiares de los desaparecidos. Antes había sido sancionada otra ley que eximía del servicio militar obligatorio a los hijos y hermanos de los desaparecidos. Las mismas madres y familiares de los desaparecidos impulsaron la aprobación de otra ley que solucionara problemas legales de los desaparecidos, como problemas de patria potestad, de vínculo conyugal, de disponibilidad de bienes, etc.. Esta fue la **ley 23.321** de 1994, que consagra la *ausencia por desaparición forzada* (sin necesidad de declarar “muerto” al desaparecido). Esta ley permitía la reconversión de las declaraciones de *ausencia por presunción de fallecimiento*, que muchos familiares se habían visto en necesidad de tramitar. En 1994 se dictó también la **ley 23.411** que reconoce una cierta indemnización a las familias de las personas desaparecidas o fallecidas como consecuencia del accionar de los militares u organismos de seguridad o paramilitares, hasta el 10 de diciembre de 1983. La **ley 23.043** también de 1994 establece una indemnización a los ex presos políticos de la dictadura. Estas dos últimas leyes establecen incompatibilidad de sus beneficios con las instauración de acciones judiciales por daños y perjuicios.

12.

En 1995, las confesiones públicas del ex Capitán de Corbeta Francisco Scilingo, quien relató los “vuelos de la muerte” en los cuales él había participado, describiendo con detalles cómo los prisioneros eran dopados, subidos en aviones y arrojados al Río de la Plata, revivieron las inquietudes de las víctimas y de los organismos de derechos humanos sobre cómo superar la impunidad. Dado que la sustracción de menores mientras sus padres eran desaparecidos, fue un crimen no cobijado por las leyes de impunidad, comenzaron a presentarse querrelas por cerca de 500 niños desaparecidos, a las cuales muchas veces se sumaba la demanda por la verdad sobre la desaparición de sus padres, apelando al derecho a la verdad. Muchos jueces comenzaron a abrir procesos y ordenaron capturar a altos oficiales. Allí cayeron de nuevo algunos de los beneficiados previamente por las leyes de impunidad.

13.

El 6 de marzo de 2001, el juez federal Gabriel R. Cavallo dictó una resolución de gran trascendencia que invalida las leyes de “Punto Final” y de “Obediencia

Devida”, por ser incompatibles con varios tratados internacionales y con la Constitución de la República.

El hecho se produjo dentro de la causa 8686/2000, dentro de la cual se investigaba el delito de sustracción de la menor Claudia Victoria Poblete, arrebatada a sus padres en el centro de detención clandestino El Olimpo, el 28 de noviembre de 1978. Gracias al trabajo desarrollado por Abuelas de Plaza de Mayo, la menor fue identificada veinte años después y estaba en poder del militar retirado Ceferino Lande y su esposa. En febrero de 2000 los esposos Lande fueron detenidos y la joven Poblete recuperó su identidad legal que había sido cambiada. Los elementos recaudados sobre la autoría del crimen conducían a determinar también la responsabilidad en la desaparición forzada de sus progenitores en 1978.

En julio de 2000 la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a petición del Fiscal Comparatore, solicitó que se ampliara la investigación al delito de que fueron víctimas los padres de la menor. Sin embargo, existía el impase de la vigencia de las leyes de *obediencia debida* y de *punto final*.

El 4 de octubre de 2000, Horacio Vebitsky, en calidad de presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS-, presentó una querrela dentro de estas actuaciones contra varios ex –comandantes del primer cuerpo del ejército, responsables de la desaparición de los padres de Claudia Victoria Poblete (José Liborio Poblete Roa y Gertrudis Marta Hlaczik). En dicha querrela el CELS sostiene que se debe declarar la nulidad de las leyes 23.492 (*punto final*) y 23.521 (*obediencia debida*), para sustentar lo cual presenta numerosos argumentos jurídicos.

La resolución del juez Cavallo del 6 de marzo/2001, es un extenso documento de más de cien páginas que se caracteriza por su claridad y contundencia. Hace una recopilación magistral de numerosos elementos dispersos del derecho internacional aplicable en casos de crímenes de lesa humanidad y un análisis no menos magistral de jurisprudencia, tanto nacional como internacional. Esta decisión judicial podría darle un giro inesperado a la situación de impunidad en que quedó sumida la Argentina desde 1987, pero aún es muy pronto para evaluar sus efectos.

III

UN EJERCICIO EXTRAINSTITUCIONAL CON RESPALDO INSTITUCIONAL:

LA CONADEP.

El 15 de diciembre de 1983, cinco días después de su posesión, el Presidente Alfonsín sancionó el **decreto 187/83** que creaba la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas –CONADEP-. En sus considerandos afirmaba que *“la cuestión de los derechos humanos trasciende a los poderes públicos y concierne a la sociedad civil y a la comunidad internacional”*, y que en relación a la sociedad civil *“debe satisfacerse ese interés legítimo de intervenir activamente en el esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de personas, sin que esa intervención interfiera con la actuación de los órganos constitucionales competentes para investigar o penar estos hechos”*.

La Comisión fue, pues, conformada por 10 personas civiles destacadas en la defensa de los derechos humanos y de gran ascendiente moral en el país, y por otros 6 miembros que debían ser designados por las dos cámaras del Congreso. El mandato estaba definido como: recepción de denuncias y pruebas para someterlas a la justicia cuando estuvieran relacionadas con comisión de delitos; averiguar el paradero de los desaparecidos y de los niños sustraídos a la tutela de sus padres; denunciar los intentos de ocultamiento o destrucción de pruebas, y elaboración de un informe final en un plazo de 180 días. Todos los funcionarios del poder ejecutivo quedaban obligados por el decreto a colaborar, a declarar cuando se les requiriera, y a permitir el acceso a cualquier dependencia que se solicitara. A la Comisión se le asignó una sede en instalaciones dependientes del gobierno y un presupuesto de funcionamiento.

La Comisión eligió como presidente al escritor Ernesto Sabato, uno de los 10 civiles designados en el decreto, y creó 5 secretarías: una para recepción de denuncias, otra para documentación y procesamiento de datos, otra para procedimientos, otra para asuntos legales y otra para administración. Muchos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos le ofrecieron su colaboración efectiva.

En sus seis meses de actividad (enero/junio 1984) la Comisión elaboró 7.380 legajos de denuncias; creó 5 filiales y 4 zonas de trabajo: litoral, centro, norte y sur; visitó 15 provincias y numerosas embajadas de Argentina en el exterior para recibir denuncias de los refugiados; realizó 38 procedimientos de inspección en centros clandestinos de detención, fuera de otras muchas en hospitales psiquiátricos y otros lugares en acompañamiento a los denunciantes; elaboró una base de datos computarizada, y envió 1.086 legajos a la justicia para que fueran iniciadas investigaciones penales.

En su informe final, la Comisión reseñó 8.960 nombres de personas que continuaban desaparecidas, con la conciencia de que muchísimos casos no llegaron a su conocimiento, y 340 centros clandestinos de detención. Además denunció la falsedad de la hipótesis de la represión como supuesta respuesta a una “guerra insurgente”, pues de los supuestos “25.000 combatientes subversivos” de que hablaban los militares, pudo comprobar que solo 350 fueron mencionados en los procesos de la justicia militar.

El informe final fue estructurado en seis capítulos: 1) sobre la acción represiva (ilustrado por testimonios sistematizados sobre el secuestro, la tortura, los centros clandestinos de detención, la muerte como arma política, el exterminio, la impunidad, los esquemas de represión, la actitud de la Iglesia, la coordinación represiva latinoamericana y el lucro de la represión); 2) sobre las víctimas (por categorías); 3) sobre el poder judicial durante el período; 4) sobre el trabajo de la misma Comisión; 5) sobre el respaldo doctrinario de la represión, y 6) sobre recomendaciones y conclusiones.

Dicho informe final llevó el título de **NUNCA MÁS**, título que inspiró todo un movimiento social en diversos países de América Latina y un trabajo de la sociedad civil de contracorriente a la impunidad.

IV EJERCICIOS ENCUADRADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A) El Procedimiento 1503 de las Naciones Unidas:

A pesar de que la defensa, protección y promoción de los derechos humanos fue uno de los ejes de la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo los procedimientos concretos para la denuncia de las violaciones más graves de los derechos fundamentales y los trámites para su protección por parte de la ONU, han tenido un desarrollo lento y entrabado.

Aunque desde su inicio, en 1945, llegaban denuncias a la Secretaría General, solamente en julio de 1959 la Resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, le permitió al Secretario General pasar esas denuncias a la Comisión de Derechos Humanos, para que fueran analizadas a puerta cerrada y transmitidas confidencialmente a los gobiernos, sin que los denunciantes pudieran hacer seguimiento alguno de sus quejas.

Hubo que esperar todavía once años más, hasta mayo de 1970, para que el Consejo Económico y Social diera unos tímidos pasos adelante, al emitir la **Resolución 1503**. Allí se creaba un Grupo de Trabajo, dentro de la Subcomisión para Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, para examinar las denuncias, discernir cuáles revelaban un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos, y someter esas situaciones a la Comisión de Derechos Humanos. Esta Comisión podría entonces designar un *Comité Especial de Investigación*, la cual solo podría ser llevada a cabo con el consentimiento del gobierno acusado, todo dentro de un marco de confidencialidad extrema.

Este procedimiento, llamado el “**1503**”, fue el único canal de denuncia y de intervención de la ONU frente a situaciones de violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales, entre 1959 y 1976, cuando entraría en vigor el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que contemplaba un Comité (llamado “Comité del Pacto”) para el trámite de denuncias individuales presentadas por las víctimas u organizaciones sociales.

Cuando los militares argentinos dieron el golpe de Estado en 1976, el procedimiento único de denuncia era el 1503, pues el Comité del Pacto apenas se iba a crear.

María Luisa Bartolomei realizó un estudio exhaustivo sobre la suerte que corrieron las denuncias sobre el caso Argentina y su tramitación bajo el Procedimiento 1503. A pesar de que todos esos trámites eran confidenciales y ni siquiera a los denunciantes se les comunicaba cosa alguna sobre los efectos de su denuncia, sin embargo, en 1985 el Consejo Económico y Social decidió, mediante su resolución 156/85, del 30 de mayo/85, levantar la confidencialidad para el caso de Argentina, dado el retorno del régimen constitucional.

Las sesiones 36° a la 40° de la Comisión de Derechos Humanos se ocuparon del Caso Argentina (entre 1980 y 1984). Ya en septiembre de 1979, la Subcomisión decidió someter a la Comisión un conjunto de casos e informes que revelaban un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos, aunque hay rastros que

muestran que en los dos años anteriores, durante las sesiones públicas de la Comisión, muchas personas y organizaciones hablaron de la situación de Argentina.

Desde 1979 hasta 1984, las sesiones de la Subcomisión, en los meses de agosto/septiembre, y las de la Comisión, en los meses de febrero/marzo, siguieron un mismo ritual: cada año la Subcomisión seleccionaba informes dramáticos para someterlos a la Comisión en el período siguiente, y la Comisión los examinaba a la par que las respuestas del gobierno militar, para concluir siempre en lo mismo: agradecer al gobierno militar su colaboración en brindar explicaciones de los hechos; expresar de todos modos su preocupación por la situación de Argentina; dejar “bajo observación” el caso; solicitar más explicaciones importantes al gobierno, y anunciar que en las sesiones del año siguiente se volvería a analizar el caso. Solo difiere un poco la decisión final del año 84, donde se anuncia que ya no se va a considerar más el caso “*a causa de la restauración de la democracia en el país*”. (Cfr. Bartolomei, 100 a 188; resumen: 189-202).

La sesión de la Comisión en febrero/marzo de 1980 tuvo la particularidad de desatar un profundo debate sobre el fenómeno de las desapariciones forzadas, debate que culminó en la creación del **Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias**, en el interior de la ONU. Aunque las discusiones se refirieron al alcance mundial de esta práctica, todo el mundo sabía que el caso más dramático era el de Argentina. La presencia de las Madres de Plaza de Mayo en Ginebra, durante las sesiones, conmovió mucho y presionó la creación del Grupo de Trabajo. El periódico *Le Monde*, de París, comentó: “*Con el fin de no atacar directamente al régimen del General Videla, apoyado por los Estados Unidos y la Unión Soviética, se creó en la ONU el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, un instrumento, como podría ser cualquier otro, para abrir el dossier de las violaciones a los derechos humanos en Argentina*”. (Bartolomei, 117).

Este grupo, como otros mecanismos temáticos de las Naciones Unidas, comenzaron a aplicar métodos más efectivos que el Procedimiento 1503, pues podían actuar inmediatamente, rendir informes públicos, buscar ampliamente información y hacer visitas a los lugares de ocurrencia de los hechos.

María Luisa Bartolomei compara detalladamente en su estudio el tratamiento dado por la Comisión de Derechos Humanos al Caso Chile y el dado al Caso Argentina. En el primero, desde el derrocamiento de Allende la Comisión tomó cartas en el asunto, examinó informes de organismos internacionales, y en 1975 creó un *Grupo de Trabajo sobre Chile* que visitó el país para inspeccionar en directo. En dicho caso, la Comisión ignoró las exigencias de confidencialidad y de consenso del gobierno

acusado previstas en el Procedimiento 1503. Por el contrario, en el Caso Argentina sacrificó todo a la confidencialidad y a las solicitudes del gobierno militar investigado. La diferencia de tratamiento solo podría explicarse por las presiones e intereses políticos: el gobierno militar de Argentina se vio en todo ese tiempo respaldado por la Unión Soviética y sus aliados, que comerciaban granos y carnes de Argentina, mientras el régimen de Pinochet no tenía relaciones muy cálidas con el gobierno de Carter en USA y era atacado por la Unión Soviética y el bloque socialista. Esto muestra lo decisivas que son las presiones políticas en el interior de la ONU. (Cfr. Bartolomei, 250-251).

B) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Esta Comisión existía en el seno de la Organización de Estados Americanos desde 1965, cuando entró en vigencia su Estatuto aprobado en 1960, pero su principal instrumento para presionar a los Estados al respeto de los derechos humanos fue la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual entró en vigencia en julio de 1978, al ser depositado el 11° instrumento de ratificación. El nuevo Estatuto de la Comisión, aprobado en 1979, le dio mayor agilidad para la defensa y promoción de los derechos humanos a través de dos procedimientos principales: el trámite de denuncias individuales de casos, elevadas por las mismas víctimas, o por organizaciones de derechos humanos, o testigos, y la elaboración de informes sobre la situación general de derechos humanos en un país determinado.

Ya desde 1975 la Comisión había recibido numerosas denuncias de graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en Argentina, pero las respuestas del gobierno eran siempre superficiales: se reducían a negar que los desaparecidos hubieran sido detenidos por agentes del Estado. A comienzos de 1977 la Comisión solicitó el consentimiento del gobierno para practicar una visita, pero al no dar el gobierno su consentimiento, anunció que prepararía un informe general sobre el país. A comienzos de 1978 el gobierno aceptó que se hiciera una visita pero restringida a examinar la situación legal, restricción que la Comisión rechazó. En diciembre de 1978 el gobierno finalmente aceptó la visita sin restricciones y ésta tuvo lugar del 6 al 20 de septiembre de 1979. Durante la visita fueron numerosísimos los testigos entrevistados. La Comisión recibió 5.580 quejas, de ellas 4.153 nuevas. En Buenos Aires miles de personas colmaron las calles adyacentes al sitio donde la Comisión realizaba las audiencias.

El Informe fue hecho público el 11 de abril de 1980 (Doc. OEA/Ser.L/V/II.49) Fue un informe contundente que incorporó el análisis minucioso de numerosos casos de desapariciones, asesinatos y torturas, así como las respuestas inaceptables del gobierno. Denunció ampliamente el desconocimiento sistemático de los derechos a la vida, a la integridad de las personas, a la libertad, a la justicia, a un justo proceso, a la información y comunicación, a la libertad religiosa, de los derechos laborales, de los derechos políticos y del mismo derecho a la defensa de los derechos humanos. Su impacto fue muy grande en la deslegitimación internacional de la dictadura militar.

Otra intervención importante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Argentina, se produjo a través del **Informe No. 28/92**, del 2 de octubre de 1992. Este informe se produjo como conclusión del trámite de 5 casos, la mayoría de ellos colectivos (solo uno de ellos contenía 90 causas), que coincidían en denunciar las leyes de “*Punto Final*” (Ley 23.492) y de “*Obediencia Debida*” (Ley 23.521), así como el Decreto 1002 de 1989 (Decreto de Indultos), como violatorias del derecho a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrados en los artículos 25 y 8 de la Convención.

En dicho Informe la Comisión abordó sin rodeos el problema jurídico de la impunidad. El gobierno alegó que muchos de los crímenes denunciados ocurrieron antes de que el Estado Argentino ratificara la Convención (que solo entró en vigor para Argentina el 5 de septiembre de 1984, al depositar su instrumento de ratificación), y que además el Estado Argentino había ido más lejos que muchos otros Estados al condenar a los ex –comandantes militares y al aprobar leyes de indemnización para las víctimas. La Comisión le aclara al gobierno que la materia de este informe es diferente del tema de las indemnizaciones: “*Si bien ambas cuestiones (la denegación de justicia por la cancelación de los procesos criminales y la compensación indemnizatoria por violación al derecho a la vida, integridad física y libertad) están estrechamente relacionadas, es preciso no confundirlas en tanto quejas materialmente diferentes. Cada una de las cuestiones denuncia un hecho diferente, que tuvo lugar en tiempos diversos y que afectan derechos o disposiciones también distintas de la Convención*” (No. 52).

El Informe fue contundente en denunciar las leyes de impunidad como incompatibles con la Convención: **“En el presente Informe uno de los hechos denunciados consiste en el efecto jurídico de la sanción de las Leyes y el Decreto, en tanto en cuanto privó a las víctimas de su derecho a obtener una investigación judicial en sede criminal, destinada a individualizar y sancionar a los responsables de los delitos cometidos. En consecuencia, denuncia como incompatible con la Convención la violación de las garantías judiciales (art. 8) y del derecho de protección judicial (art. 25).”**

en relación con la obligación para los Estados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos (art. 1.1. de la Convención). Estos hechos se produjeron con la sanción de las medidas cuestionadas, en 1986, 1987 y 1989, con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para Argentina en 1984” Por eso “Concluye que las leyes números 23.492 y 23.521 y el Decreto número 1002/89 SON INCOMPATIBLES con el artículo XVIII (Derecho a la Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (No.51 y 52).

C) “El Comité de Derechos Humanos de la ONU (o Comité del Pacto”):

De hecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo entraron en vigor para Argentina el 8 de noviembre de 1986, ya después de la dictadura. Comenzó a ocuparse de denuncias individuales ya en los últimos años de la década del 80, así como a recibir informes del gobierno argentino sobre el cumplimiento del Pacto.

Hay que destacar, sin embargo, el comentario que el Comité formuló, en marzo de 1995, al informe del gobierno de Argentina. En el # 10, bajo el titular de “Principales Temas de Preocupación”, afirma:

“El Comité reitera su preocupación sobre la Ley 23.521 (Ley de Obediencia Debida) y la Ley 23.492 (Ley de Punto Final) pues niegan a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos durante el período del gobierno autoritario un recurso efectivo, en violación de los artículos 2 (2.3) y 9 (5) del Pacto. El Comité ve con preocupación que las amnistías e indultos han impedido las investigaciones sobre denuncias de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y agentes de los servicios de seguridad nacional incluso en casos donde existen suficientes pruebas sobre las violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición y detención de personas extrajudicialmente, incluyendo niños. El Comité expresa su preocupación de que el indulto como así también las amnistías generales puedan promover una atmósfera de impunidad por parte de los perpetradores de violaciones de derechos humanos provenientes de las fuerzas de seguridad.”.

V

EJERCICIOS DE BÚSQUEDA DE APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL UNIVERSAL.

El bloqueo de los caminos hacia la justicia a escala nacional llevó a muchas personas y organizaciones a explorar la efectividad de mecanismos de justicia internacional, existentes desde hacía muchas décadas pero aparentemente desactivados.

Desde los Tribunales de Nürnberg y de Tokio que juzgaron a los criminales nazis en 1946 en un ejercicio de jurisdicción penal universal sin precedentes, pero afirmados por las grandes potencias, la jurisdicción universal quedó consagrada como principio jurídico para los crímenes de lesa humanidad, al ser adoptados los principios del Estatuto y de la Sentencia de Nürnberg por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1946 (Resolución 95(I)). Varios tratados posteriores y la jurisprudencia de varios tribunales nacionales la corroboraron después, pero no de una manera generalizada sino, en cierto sentido, “excepcional”. Todo da a entender que hubo acuerdos tácitos durante la Guerra Fría para ignorar dicho principio, con el fin de que ambas potencias se sintieran a sus anchas para reprimir dentro de sus bloques de dominio hemisférico. El final de la Guerra Fría, simbolizado en la caída del Muro de Berlín, favoreció un cierto retorno tímido a la jurisdicción universal, que se fue reafirmando en las mismas Naciones Unidas con la creación de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda (1993) y con la aprobación del Estatuto para un Tribunal Penal Internacional (1998).

Estas últimas realizaciones no solucionan el problema de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad del pasado, además de otras fallas protuberantes que los hacen inefectivos y ponen en tela de juicio su misma legitimidad. Por eso los demás ejercicios exploratorios de la jurisdicción universal han sido tan importantes. El caso de Argentina ha estado en primer plano en esta búsqueda.

- - Un primer ejercicio lo constituyó el enjuiciamiento por la justicia francesa del Teniente de Fragata de la Armada Argentina, ALFREDO IGNACIO ASTIZ.

Dicho Teniente se infiltró en un grupo de familiares de desaparecidos que protestaban en la Iglesia de Santa Cruz, en Buenos Aires, el 8 de diciembre de 1977 y secuestró a un grupo en el cual estaban las religiosas francesas Alice

Domon y Leonie Renée Duquet. El grupo fue llevado al centro clandestino de detención Escuela Mecánica de la Armada donde todos fueron torturados y luego desaparecidos. En mayo/82 la fotografía de Astiz recorrió el mundo al firmar capitulaciones cuando finalizó la guerra de las Malvinas y fue reconocido por muchas de sus víctimas. Fue tomado por Inglaterra como prisionero de guerra.

El artículo 689 del Código Procesal francés autoriza a juzgar en Francia a un extranjero criminal que haya cometido un crimen en el exterior cuando la víctima es francesa. En 1982 se abrió el proceso y se pidió a Inglaterra su extradición, la cual no fue concedida por ser prisionero de guerra pero permitió interrogarlo. Él se negó a responder toda pregunta y entonces fue juzgado por contumacia y condenado a prisión perpetua en 1989 en ausencia. (Causa 1893/89). También en Argentina fue juzgado por torturas y beneficiado por la Ley de Obediencia Debida.

- - Por petición del Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Darida, en 1983 se inició en Italia un juicio contra varios altos militares argentinos por la desaparición de ciudadanos italianos en Argentina.

El artículo 7 del Código Penal italiano permite juzgar delitos cometidos por extranjeros que lesionan a ciudadanos italianos. Si la persona ha sido juzgada fuera del país, para juzgarla nuevamente es necesario el requerimiento del Ministro de Gracia y Justicia.

En 1990 más de cien familiares de italianos desaparecidos en Argentina declararon ante el Tribunal de Roma. Dos abogados de Milán, vinculados a la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, se apersonaron del caso. En 1994 fracasaron los intentos de interrogar a los sindicados en Buenos Aires, a pesar de haber hecho todas las gestiones diplomáticas del caso. Tal falta de colaboración de la justicia argentina hace reactivar el proceso en 1995. El 17 de junio de 1997 el Estado italiano se constituye en Parte Civil dentro del Proceso. El 20 de mayo de 1999 se produce el llamamiento a juicio a dos generales (Carlos Guillermo Suárez Mason y Omar Santiago Rivero), a un prefecto naval y a 5 suboficiales. A partir del 7 de junio de 2000 se realizan 17 audiencias y el 6 de diciembre de 2000 la Corte condena a los dos generales a prisión perpetua y a los demás a 24 años de cárcel.

- - El ejercicio más conocido y de mayores proporciones se produce ante la Audiencia Nacional de España.

A comienzos de marzo de 1996, Carlos Castresana, Fiscal Anticorrupción de Madrid y presidente de la Unión Progresista de Fiscales, leyó en los periódicos españoles El País y El Mundo algunos comentarios sobre el vigésimo aniversario del golpe de Estado en Argentina que sería el 24 de marzo/96. Se impresionó mucho con las descripciones de lo que había ocurrido después de la barbarie y con los relatos de lo que ahora hacían los victimarios. Le golpeó particularmente el dato de que en Francia e Italia se habían hecho pequeñas cosas para enjuiciar a los victimarios de sus nacionales, pero en España nada. *“Empecé a mirar la legislación, los antecedentes que existían –que por cierto eran muy pocos-, y consultando con otros compañeros de la Unión Progresista de Fiscales, llegamos a la conclusión de que había un cauce procesal. De manera que si no se había producido una actuación de la justicia española, era fundamentalmente por inactividad de los propios tribunales, o por falta de iniciativa de quienes podían iniciar el proceso, pero no porque no existiera dicho cauce”*.(Revista Punto y Seguido, No.0, pg. 44).

La Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 6 del 1 de julio de 1985) , en su artículo 23, numeral 4 (del Libro I, Título I) define que: **“Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: *Genocidio *Terrorismo (...) *Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España”**.

Carlos Castresana, con la preocupación de que esos delitos prescriben en España a los 20 años, una vez lograda la aprobación unánime de la Unión Progresista de Fiscales, formuló DENUNCIA ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional en funciones de guardia, el 28 de marzo de 1996. Solicitaba investigar numerosos crímenes de la dictadura argentina, entre cuyas víctimas se contaban al menos 35 españoles, pero aclarando que *“En todo caso, y aun cuando los denunciantes no hacen distinción alguna entre las víctimas por razón de su nacionalidad, constituye una exigencia indeclinable de la soberanía nacional la persecución penal del asesinato de los ciudadanos españoles víctimas del terror desatado por los denunciados”*.

El 10 de junio de 1996 el Juez 5 Central de Instrucción (Baltasar Garzón) admitió la querrela. El Fiscal de la Audiencia quedó perplejo, pues no encontró antecedentes para pronunciarse y decidió no hacerlo. Lo hará otro Fiscal luego de producirse la captura del General Pinochet en Londres y de ser éste solicitado en extradición por estar implicado también en esta causa como cerebro de la

“Operación Cóndor”. Esto obliga a la Sala Plena en lo Penal de la Audiencia Nacional a pronunciarse sobre la legalidad de la causa, y lo hace mediante resolución del 3 de noviembre de 1998 ratificando la competencia de la justicia española para conocer del caso. Dicha resolución reconoce que tales crímenes son imprescriptibles, sus autores no susceptibles de asilo ni amnistías, ni eximibles por obediencia debida, y que las víctimas de los mismos tienen derecho inalienable a la justicia.

Entidades de abogados y de derechos humanos, como la Asociación Libre de Abogados, la Asociación Argentina Pro Derechos Humanos, y muchas organizaciones sociales y humanitarias se hacen parte en el proceso como **Acción Popular**. El número de víctimas españolas crece en las sucesivas ampliaciones de la denuncia hasta llegar a varios centenares. Al final del año 2000 esta causa (Causa No. 19/97) llevaba 86 tomos y dentro de la misma se procesa a 98 genocidas, con imputaciones a más de 150 y órdenes de captura contra 48.

- - También en Ginebra, Suiza, se adelanta un proceso contra los generales Videla, Massera y otros, por la desaparición del ciudadano suizo-chileno Alexei Vladimir Jaccard, desaparecido en Buenos Aires el 15 de mayo de 1977, dentro de la “Operación Cóndor”.
- - En Alemania se ha venido preparando un proceso penal por la desaparición de alrededor de 80 ciudadanos alemanes en Argentina. El juicio lo promueve en Nürnberg la Coalición Contra La Impunidad. (Cfr. Mas, 221-222).

VI EJERCICIOS QUE PARTEN DE INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

1.

La ronda de las madres en Plaza de Mayo

En abril de 2002 se cumplieron 25 años de rondas de las madres de los desaparecidos en la Plaza de Mayo, ritual que se ha realizado sin interrupción todos los jueves a las 3.30 P.M., desde fines de abril de 1977.

“El Movimiento (en palabras de Chela Sosa de Mignone) nació por iniciativa de Azucena Villaflor de Vicenti (desaparecida en dic./77), quien, junto con María Adela Gard de Antokoletz y otras pocas madres de detenidos-desaparecidos, comenzamos a reunirnos semanalmente en la Plaza de Mayo, frente a la Casa de Gobierno. Nuestro objetivo era llamar la atención de la población hacia la creciente desaparición de personas y reclamar la libertad de nuestros hijos. Poco después se decidió encontrarnos los jueves a las 15.30 h., modalidad que ha perdurado hasta el presente, dado que jamás hemos sido informadas acerca del destino de esos seres queridos, que continúan desaparecidos” (Plataforma Argentina contra la Impunidad, 225).

En 1990 una de las madres, Matilde Mellibovsky, publicó un precioso libro testimonio, Círculo de Amor sobre la Muerte, que transmite en un lenguaje del corazón lo que es el movimiento:

- *“Ayer fui a la plaza y estuve observando a mis compañeras, a toda la gente, a lo que sucede ahí, e insisto: en estos mismos momentos la Plaza es una corazón palpitante; tal vez, con cierta taquicardia ... Viene gente, unos tipos de California, otros de Australia, con mucha curiosidad. Uno de los extranjeros, que no sabía bien cómo expresarse, dijo algo así como: “¿Qué es lo que las mueve tanto?, aparte del sufrimiento, claro, ¿qué es lo que las moviliza tanto?”. Y esa pregunta me la estuve haciendo toda la noche hasta que encontré la respuesta: me moviliza el hecho de que eliminaron la generación que me sucede, me aíslan del futuro, me separan totalmente de la continuidad ... y yo quiero recuperarla, a través de la Memoria. Sin memoria no existe continuidad en la vida. La Memoria serían las raíces, que están bien ocultas, pero son las que nutren con su savia las flores y los frutos que sí vemos. Sin las raíces ni las flores ni los frutos son posibles. Diría que la Memoria es la raíz que culmina en semilla, la que potencia el círculo de la vida” (Mellibovsky, 16).*
- *“Cuando fui por primera vez a entrevistarme con las Madres, todavía se reunían en el atrio de la Iglesia de San Francisco, a dos cuadras de la Plaza; de ahí partimos a la editorial Atlántida y al Buenos Aires Herald, y había un grupo de unas veinte o treinta mujeres que firmaron una carta, y de ahí en más comenzamos a reunirnos en la Plaza. Y como nos reuníamos en una de las rotondas, donde siempre se firmaba alguna carta, la policía empezó a notar nuestra presencia y a decir que no podíamos estar ahí,*

porque ya era un grupo de treinta o cuarenta Madres, que era un poco notorio. Ellos no sabían todavía quiénes éramos, pero algo les inquietaría y empezaron a decir que circuláramos, que no podíamos estar ahí, y eso nos dio la idea de caminar siempre. Ellos nos decían: “CÍCULEN! ¡CIRCULEN!”. Y entonces nosotras empezamos a caminar, pero en esa época todavía caminábamos de a cinco o de a seis tomadas del brazo. Un día alguien dijo: “de a dos”, y desde entonces empezamos a caminar así y nos dimos cuenta de que así se notaba más. (...) Los uniformados nos enseñaron a dar la vuelta. Los primeros años la vuelta era alrededor del cantero que llega hasta el monumento de Belgrano. Después, rodeábamos la pirámide y el cantero, hasta que ellos empezaron a ponernos los cercos y ya no pudimos pasar más, entonces la vuelta quedó siempre, como está actualmente, alrededor de la Pirámide de Mayo” (Mellibovsky, 102)

CIRCULEN ...
*Círculen dijo el policía,
 Y ellas comenzaron a marchar ese jueves
 Como gallinas ciegas en la ronda
 O los pájaros del Sur, en remolinos de verano.
 Círculen, dijo
 Y no supo que estaba impulsando una danza
 sin fin
 Un círculo de amor sobre la muerte
 Una sortija de bodas con el tiempo
 Un anillo sobre su propio cuello.*

(Pedro Orgambide)

- - “Todos me preguntan ¿y cómo es lo del pañuelo, cuándo se pusieron el pañuelo?. Yo no lo puedo recordar exactamente, entre nosotras mismas hay distintas versiones. Creo que fue cuando vino a la Cancillería un norteamericano llamado Cyrus Vance, que traía una lista de personas desaparecidas para requerir noticias a las autoridades militares. Y eso sucedió en la Plaza San Martín. Las Madres acordamos que debíamos llevar algo para reconocernos en el caso de que detuvieran a alguna de nosotras, entonces se habló de colocarse una vincha al estilo de los vietnamitas o un pañuelo blanco, porque es un accesorio que se encuentra en todas las carteras. Esto es lo

que yo recuerdo. A partir de entonces el pañuelo se volvió un elemento insustituible. Y ese pañuelito blanco se convirtió en el símbolo de la Plaza de Mayo a las tres y media de la tarde todos los jueves, con temperatura agradable o con frío, incluso hasta bajo cero, o con días de calor tórrido, con lluvia o con temporales que nos vuelan incluso los pañuelos y los paraguas y a veces hasta nos volamos nosotras”. (ibid. 105-106).

- - *“Sí, cada una de las Madres nacemos de nuevo en la ronda ... cada jueves hay un ejército disperso que a las tres y media de la tarde se reagrupa ... Una Madre larga el delantal de la cocina, otra la máquina de coser, aquella la de escribir ... hay que estar presente a las tres y media de la tarde, a las tres y media en punto de la tarde ... Ninguna Madre falla, cada vez se acerca otra, y otra y otra más (...) ¿Qué mano misteriosa nos convocaba?. El misterio del destino de nuestros chicos, que no nos dejaba vivir ... la foto del hijo sobre la mesa de luz que cada jueves nos indicaba: “Hoy hay ronda, mamá, a la Plaza”. (ibid., 101-102)*
- - *“Una vez que estamos adentro de la Plaza, el hecho de estar tomadas del brazo o de caminar juntas, nos compromete a volver. Tenemos muchas ganas de que pase la semana y podamos estar otra vez juntas. Algo muy importante, y esto no se puede discutir, es que al habérsenos cerrado todas las puertas, todos los caminos, todas las posibilidades, y también, al comprender que incluso aburríamos a nuestros parientes y a nuestros amigos hablando siempre de lo mismo y llorando, descubrimos que tal vez ése fue el gancho de la Plaza, que ese lugar preciso, era el único sitio donde podíamos hablar cada una de lo que nos tocaba, sin ningún problema, sin miedo, y que la persona que estaba al lado nos escuchaba con mucha, mucha atención, y después nos decía: “Ahora te voy a contar yo”. (ibid. 103-104)*

Para muchos analistas, fue el movimiento de las Madres de Plaza de Mayo el que en realidad derrocó la dictadura militar, pues han hecho reaccionar a la humanidad desde otras dimensiones. Las medidas que los gobiernos constitucionales comenzaron a tomar frente al pasado dictatorial, dividieron también a las Madres: una línea más radical rechazó las exhumaciones, las leyes de reparación, los monumentos etc, todo lo que suavizara la consigna fundamental: “**vivos se los llevaron, vivos los queremos**”, o lo que llevara a que el Estado evadiera identificarse como merecía: como “Estado terrorista”, o lo que les quitara a las víctimas su único título que les pertenecía: el de “víctimas del terrorismo de Estado”. Así surgió una línea más moderada que se llamó la Línea Fundadora.

Los tribunales de opinión

En 1966, cuando varias de las potencias mundiales que habían convocado al Tribunal Internacional de Nürnberg estaban perpetrando en Vietnam los mismos crímenes que ellos habían condenado antes, sin que ningún Estado protestara, el filósofo inglés Bertrand Russell convocó a un Tribunal de Opinión, con el fin de llenar ese vacío judicial que llenaba de vergüenza a la humanidad.

Dicho Tribunal se reunió en noviembre/66 y mayo/67 y fue universalmente conocido como el "Tribunal Russell". Entre 1974 y 1976 tuvo lugar un Tribunal Russell II para pronunciarse sobre algunas dictaduras latinoamericanas de Seguridad Nacional: Brasil, Chile, Bolivia y Uruguay. El caso de Argentina no estaba contemplado, pues no había ocurrido el golpe de Estado. Sin embargo, ya en la segunda sesión (1975) el Tribunal manifestó su profunda preocupación por lo que ocurría en Argentina y decidió abrir inmediatamente una Comisión de Investigación. En la Sentencia pronunciada el 17 de enero de 1976, el Tribunal condenó, en un párrafo, al gobierno de Argentina, como culpable de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y de los pueblos, y además como violador del Derecho de Asilo y colaborador de otras dictaduras persiguiendo en su territorio a los refugiados latinoamericanos.

El Tribunal Russell II terminó con la decisión de proyectar esa experiencia en una estructura permanente. Se creó la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, así como la Fundación Internacional para el Derecho y la Liberación de los Pueblos. Esta última formalizaría, en 1979, el TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, seleccionando un elenco de 61 jueces entre distinguidas personalidades mundiales de diversos campos de la cultura, siendo más de la mitad de ellos expertos en Derecho Internacional.

La segunda sesión que el TPP convocó fue sobre Argentina. Tuvo lugar en Ginebra, Suiza, el 3 y 4 de mayo de 1980 con un jurado internacional de 11 jueces (de Bélgica, Portugal, Suiza, Argelia, Uruguay, Estados Unidos, Francia e Italia), 7 de ellos expertos en Derecho Internacional. Allí se examinaron ampliamente los hechos (Doctrina de la Seguridad Nacional, Dictadura Militar, Terrorismo de Estado, prácticas de desaparición forzada, de tortura, de ejecuciones extrajudiciales, de persecución, de supresión de garantías judiciales y eliminación de derechos políticos, laborales y sociales). También se examinaron ampliamente los tratados internacionales y normas vinculantes del derecho que fueron violadas, para terminar precisando, en su sentencia, la responsabilidad internacional que recae sobre el gobierno de Argentina.

Un rasgo especial de esta sentencia lo constituyen algunos párrafos en que el TPP explicita su legitimidad, invocando 3 argumentos: a) Desde el fin de la Segunda Guerra Mundial se ha desarrollado un derecho internacional amplio para proteger a las personas y a los pueblos, pero no hay un tribunal que sancione los crímenes tipificados; por eso se asume el papel del Tribunal como un intento de llenar un vacío institucional. b) Lo que distingue a un tribunal de una comisión de investigación es el dar la calificación jurídica a las violaciones de los derechos, denunciadas por la opinión pública y por los representantes de los pueblos victimizados, que son los que dan la investidura al tribunal, y señalar las consecuencias que de allí se desprenden. c) Frente a las situaciones especiales que son sometidas a su examen, un tribunal de este tipo debe señalar la inadecuación del derecho vigente para responder a esas situaciones y destacar las nuevas tendencias que se van perfilando y que la práctica judicial contribuye a cristalizar.

Respondiendo a este último objetivo señalado, la sentencia sobre Argentina termina con una convocatoria a las organizaciones que tienen estatus consultivo ante la ONU, para que propongan la enmienda de la Convención Internacional contra el Genocidio (de 1948), de modo que los grupos políticos sean considerados explícitamente allí como víctimas potenciales de genocidio.

El TPP se vuelve a ocupar de Argentina en la sesión dedicada a la Impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, que se realizó entre 1989 y 1991, abarcando 12 países de América Latina. Los días 4 y 5 de mayo de 1990 se llevó a cabo la sesión de instrucción sobre Argentina, en el Centro Cultural General San Martín, de Buenos Aires. Un juez de Grecia y otro de Estados Unidos instruyeron el proceso, con la colaboración de los con-jueces argentinos Ricardo Molinas (ex Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas) y Eugenio Raúl Zaffaroni (abogado penalista y ex miembro de la Cámara Penal). Allí se examinó, fuera de los crímenes de la dictadura testificados por una enorme cantidad de testigos/víctimas, el proceso de impunidad amparado en las leyes sancionadas para interrumpir los procedimientos de justicia. La preparación y realización de esta sesión del TPP propició la coordinación de todas las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de las víctimas.

3.

Las Abuelas de Plaza de Mayo y el desarrollo de las ciencias

El hecho de que muchos niños fueron desaparecidos junto con sus padres y otros hubieran nacido en cautiverio sin que se supiera nada de su suerte al ser desaparecidos sus padres, motivó a muchas abuelas a organizarse para buscar a sus nietos. En 1977 se conformó la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo.

“Ellos –los bebés- seguían creciendo con nombres, familia, historia falsos, no sabíamos si lejos o muy cerca nuestro. ¿Cómo reconocerlos? ¿Cómo no equivocarnos?. Recurrimos casi con insolencia a la ciencia para que nos diera una respuesta. Y nació “la voz de la sangre”, lo que se hereda en los glóbulos rojos, el nexo generacional, el índice de la “abuelidad”. Y la ciencia, como nunca, estuvo al servicio de los Derechos Humanos. Pero igual no fue suficiente para la justicia, hasta que por imperio de la ley se creó el Banco Nacional de Datos Genéticos, depósito de nuestra sangre a la espera del nieto”. (Abuelas de Plaza de Mayo, 13)

“Nos llevó años recorrer centros científicos en el exterior, hasta lograr el índice de la abuelidad que hoy, con pruebas científicas y determinados análisis, nos permite comprobar, con altos porcentajes de seguridad, la filiación de nuestros nietos y que son nuestros. Fue en New York donde nos encontramos con el Dr. Víctor Penchaszadeh, quien en forma inmediata y solidaria nos conectó con el Dr. Fred Allen, hoy fallecido, del Centro de Sangre de New York, y así logramos el índice de la abuelidad con la ayuda invaluable del Dr. Allen y de la Asociación para el Avance de las Ciencias, de Estados Unidos, en la presencia de la Dra. Mary Claire King y del Dr. Christian Orrego. A estas investigaciones y al impulso de las Abuelas de Plaza de Mayo logramos la creación por ley del Banco Nacional de Datos Genéticos donde hasta el año 2050 se almacenarán y conservarán las muestras de sangre de los grupos familiares” (ibid, 23)

Trece años después, el Dr. Penchaszadeh recordaba así los comienzos de este trabajo: *“Cuando las abuelas Chicha Mariani y Estela Barnes de Carlotto me preguntaron en New York en 1982 si era posible probar la identidad de niños cuyos padres estaban desaparecidos contando solo con posibles abuelos y otros parientes colaterales, estaban haciendo un reclamo de la sociedad a la ciencia de la genética. Una realidad social estaba generando una respuesta de ciencia. Cuando les respondí que sí, que la ciencia podía tener respuesta a sus reclamos, yo era conciente que para pasar de la posibilidad a la realidad había que investigar, pues esa situación era inédita en el mundo. El desafío que significó para nosotros este reclamo de Abuelas, se vio plasmado unos meses después en la identificación y restitución de la primera de esas víctimas: Paula Logares. Y esto permitió que la genética humana, que durante mucho tiempo estuvo al servicio de intereses retrógrados de muerte, se pusiera ahora al servicio de la vida. La ciencia les debe entonces a Abuelas el habernos posibilitado a los genetistas socialmente concientes engrosar el lado de las cosas buenas de la genética”.* (ibid., 34)

El libro *“Filiación Identidad Restitución – 15 años de lucha de Abuelas de Plaza de Mayo”*, que recoge las intervenciones del Seminario Internacional sobre Filiación,

Identidad y Restitución, que tuvo lugar en Buenos Aires del 11 al 15 de abril de 1992, en conmemoración de los 15 años de lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, muestra a las claras el desarrollo científico que se ha realizado en 3 campos: la Genética, la Psicología y el Derecho, frente al desafío de los niños desaparecidos.

Abuelas recibió información sobre 255 niños desaparecidos, hasta 1992, 71 de los cuales fueron secuestrados con sus padres y 131 nacieron en cautiverio. Se calcula en 500 los niños que fueron desaparecidos por razones políticas. Han sido esclarecidos 50 casos. De 6 se sabe que murieron; 5 fueron asesinados por los militares y 1 fue abandonado en un hospital hasta morir. De los hallados, 12 permanecen con las familias adoptivas pero conservan sus verdaderos nombres, conocen su historia y se relacionan con sus familias de origen. 25 han sido restituidos a sus familias de origen, 11 mediante procedimientos judiciales.

Abuelas elaboró un proyecto de ley que luego se convirtió en la **ley No. 23.511** de mayo de 1987, aprobada por todos los partidos políticos con presencia en el Parlamento. Dicha ley ordenaba crear un **Banco Nacional de Datos Genéticos**, lo que permitirá identificar a los nietos aunque ellas hayan fallecido. La ley es al mismo tiempo un instrumento contra el tráfico de niños. Los servicios que prestará el Banco, localizado en la Sección de Inmunología del Hospital Durand, serán gratuitos. Allí se conservará una muestra de sangre de cada familia para hacer los estudios en el futuro. El Banco funcionará hasta el año 2.050, teniendo en cuenta la media de edad del pueblo argentino. Entre 1984 y 1992, fueron identificados 18 niños desaparecidos gracias a los rasgos genéticos.

“Una periodista española dijo: “.. Así ha sido como las Abuelas de Mayo se han convertido en más inmortales que nadie: han logrado que la ciencia embalsame su memoria. Cuando mueran serán más que polvo, un mapa genético con una historia que contar. Esperarán a que sus nietos o nietas aparezcan del limbo de los desaparecidos, hechas redondel en un árbol de círculos y cuadrados guardado en el ordenador del hospital, donde han acudido más de doscientas familias. En el año 2.050 serán las Muertas de Mayo. Quizás entonces un hombre de 70 años descubra que ellas fueron sus abuelas, que su origen es otro, que por fin encajan todas las piezas”. (Abuelas, 14).

4.

El señalamiento público de los culpables

Las enormes frustraciones que produjo la interrupción de los juicios y la sanción de las leyes de impunidad por parte del gobierno constitucional restablecido en 1983, llevó a muchas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a organizaciones sociales y de las víctimas, a buscar caminos alternativos para impulsar la sanción moral y social a los victimarios.

En agosto de 1986, el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS- publicó un primer libro sobre los victimarios titulado “*Terrorismo de Estado – 692 responsables*”. Se basaba en la selección de 90 centros clandestinos de detención y la deducción de sus responsables, ya mediante las listas oficiales de jerarquías castrenses de aquellas unidades de las cuales dependían, ya mediante los testimonios de las víctimas aportados a los procesos judiciales. Se trataba de un muestra, pues los centros clandestinos de detención eran muchos más (la CONADEP calculó 340), pero al menos era un aporte para que la sociedad ejerciera una sanción.

En la introducción se dice: “*Damos a conocer estos nombres, que constituyen una lista lógicamente incompleta, para que el pueblo los conozca y los sancione moralmente. El Estado les aplicará o no la condena que les corresponde. Poderosas fuerzas ejercen influencia sobre el poder político, que se muestra débil y complaciente, para procurar salvarlos del castigo merecido. Pero la sociedad no dejará de reprobar su conducta, enterada de su activa y horrenda participación en el terrorismo de Estado que ensombreció la Patria entre 1976 y 1983*”.

En noviembre de 1988, ya sancionadas las leyes de impunidad, el CELS, acompañado por otras 9 organizaciones no gubernamentales, publicó un segundo libro titulado: “*Culpables para la Sociedad – Impunes por la Ley*”. Este libro va pasando revista a las diversas Zonas de Seguridad en que la dictadura dividió al país, y sus respectivas unidades, y va señalando, con una sumaria hoja de vida, a los que fueron desprocesados por la corte suprema, o por la ley de *obediencia debida*, o beneficiados por la ley de *punto final*. En la Introducción afirma: “*Los objetivos fundamentales de esta publicación son: primero, alimentar la memoria social, para que sea posible el castigo histórico de los represores, que la justicia y el gobierno no quisieron realizar; y segundo, proporcionar elementos para todos aquellos, que de un modo u otro, trabajan contra la impunidad. Dos ejemplos nos indican que esto último puede ser fecundo: el actual Director de la Cárcel de Esquel, Juan Carlos Avena, fue identificado como el secuestrador y torturador de los CCD (Centros Clandestinos de Detención) “Club Atlético”, “Banco” y “Olimpo”, que actuaba bajo el apodo de “Capitán Centeno”, a partir de nuestro libro “692 Responsables del Terrorismo de Estado”. Y recientemente, el pueblo de Concordia, Entre Ríos, identificó al Prefecto Héctor Antonio Febres, torturador de la ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), en base a la primera edición “Culpables para la Sociedad, Libres por Ley”, publicada entre varios organismos*”.

5.

El Equipo de Antropología Forense

En mayo de 1984, cuando estaba en pleno funcionamiento la CONADEP, llegó a Buenos Aires por invitación de esta Comisión y por consejo de Abuelas de Plaza de Mayo, una delegación de la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia –AAAS-. Entre ellos iba el Dr. Clyde Snow, antropólogo forense, quien había actuado como consultor en más de 1.500 casos para identificar restos óseos y determinar las causas de la muerte. Dada su experiencia, le fueron solicitados algunos peritazgos durante su estadía en Argentina y también dictó algunas conferencias. Quedó impresionado por la manera tan anti técnica como se hacían las exhumaciones y propuso que se detuvieran hasta que no se creara un equipo de expertos. En esta primera visita, su presencia causó desconfianza por su nacionalidad, pero algunos estudiantes que lo escucharon quedaron inquietos.

En enero de 1985, por invitación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, entidad creada por el gobierno para continuar de alguna manera la labor de la CONADEP, Snow dirigió un curso de antropología forense, al cual asistieron 22 personas, muchas de ellas médicos de la Policía y un pequeño grupo de estudiantes de varias disciplinas motivados para trabajar exclusivamente en apoyo a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Snow, antes de regresar a los Estados Unidos, presentó a Eduardo Rabossi, ex miembro de la CONADEP y nombrado Subsecretario de Derechos Humanos, un proyecto ambicioso para crear un Banco de Datos con fichas “pre mortem” sobre los desaparecidos y un Centro Médico Forense para investigar tumbas NN. Rabossi, más interesado en evitarle tensiones al gobierno con los militares, bloqueó el proyecto.

Poco a poco el grupo de estudiantes fue llamado a colaborar en identificación de restos y sus trabajos, sin la compañía del maestro, los fueron estimulando. Snow comprendió que no había interés alguno del gobierno en acoger su proyecto y le otorgó becas de seis meses a los estudiantes para trabajar en nombre de la AAAS. El grupo se fue constituyendo como grupo independiente y en mayo de 1987 se formalizó como asociación sin ánimo de lucro y se llamó **Equipo Argentino de Antropología Forense**. Hasta 1992 habían trabajado en la exhumación de 300 restos y fueron perfeccionando una metodología que los obligó a incursionar en

técnicas de arqueología, de historia, de jurisprudencia, de investigación criminal etc. Le fueron dando mayor importancia a la recopilación de información “pre mortem” de la víctima y al trabajo interdisciplinario. Su trabajo se definió en la línea de apoyo a las víctimas y comenzaron a ser llamados de muchos otros países.

El libro de Mauricio Cohen Salama, “Tumbas Anónimas”, publicado en 1992, relata minuciosamente la historia del Equipo, ilustrando ampliamente muchos de los casos en que han participado.

“¿Por qué borrar las marcas de la historia dejando al cuerpo sin nombre y al nombre sin cuerpo? ... Hilvanar muerte, huesos y un nombre en una sepultura luego de quince años, luego de haber sido amputado al culto y al llanto, hace que la carne, ya ausente, se encarne en una historia silenciada tanto como profanada ... ¿Qué es la sepultura sino preservar del olvido a un cuerpo por ser aquel que perteneció a un padre, a una madre, a un hijo? ¿Es lícito privar al muerto y a quien lo llora de esta única relación conservable? ... Hoy hay quienes, trabajando en la identificación de sus cuerpos que se encuentran anónimos en fosas comunes, los extraen de la tierra que finalmente los hubiese fundido con la nada, para devolverlos a la cultura. Quizás escribiendo su nombre sea posible humanizarlos en las encrucijadas de la historia” (Cohen, contra-carátula).

6.

El movimiento HIJOS

Una de sus militantes lo presenta así: “*A medida que los muchos hijos de desaparecidos, presos y exilados vamos creciendo, la inquietud por saber qué ha pasado con nuestros padres también va creciendo (...) y así va surgiendo en nosotros el deseo de reunirnos para poder hablar de estos temas (...) Entonces nace HIJOS, cuyas siglas significan **H**ijos por la **I**dentidad y la **J**usticia y contra el **O**lvido y el **S**ilencio.”* (Plataforma Argentina contra la Impunidad, 223)

Cuando en junio de 1996 se cumplieron las 1000 rondas semanales de los jueves, de las Madres de Plaza de Mayo, un grupo grande de HIJOS marchó detrás de las Madres, sugiriendo que los Desaparecidos marchaban en la mitad, precedidos por las Madres y seguidos por los Hijos: la generación perdida estaba metafórica y fuertemente presente.

Tomando un término del argot argentino, llaman “*Escraches*” (desenmascaramientos) una nueva forma de protesta. De pronto llega a un barrio

de clase media de Buenos Aires una cantidad de gente, la mayoría jóvenes. El ambiente está tenso desde antes, pues suenan tambores y silbatos. De un momento a otro todos gritan al unísono: “¡Atención, atención, atención vecinos!, un asesino vive en la casa del lado!”. Los Escraches buscan develar la identidad de cientos de torturadores y asesinos que se beneficiaron de las amnistías de los 80s. Los caminantes invaden el barrio y le cuentan a la comunidad las atrocidades que ellos cometieron, mientras reparten volantes con el nombre, dirección y foto de la persona “escrachada”, y un relato de los crímenes que cometió. La manifestación concluye frente a la casa del victimario con una breve ceremonia de discursos, escenas de teatro callejero, música y señalamiento de la casa del victimario escribiendo eslóganes en el andén o en los muros, o derramando pintura roja (símbolo de la sangre) junto a la puerta.

Los HIJOS han comprendido que la impunidad no es solo un asunto legal sino que permea todos los ámbitos de la sociedad, creando una cultura de impunidad que se revela en cierta apatía o nula capacidad de indignación; en una pasmosa tolerancia frente a los crímenes cometidos y conocidos; en una aceptación de que los centenares de torturadores, asesinos y desaparecidos tengan un lugar en la sociedad, no en la cárcel sino en las calles, en los restaurantes, en las pantallas de la televisión, en los almacenes, en las ceremonias oficiales y en las oficinas públicas. Por eso los Escraches utilizan el ostracismo, el escarnio público, limitar el espacio social que los victimarios han ganado. Los Escraches son una recuperación simbólica de las calles liberándolas de la presencia de los victimarios. Su estrategia es desgarrar el escudo público de anonimato que esconde a los victimarios. “Escrachar” es hacer público el rostro de alguien que quiere pasar desapercibido gozando de una “pacífica impunidad”.

Muchos vecinos se suman entusiastas a las manifestaciones y agradecen a HIJOS que les hayan revelado la identidad de sus no-gratos vecinos; otros cierran sus persianas, apagan las luces y se encierran, pero nadie defiende a los victimarios.

Los Escraches hacen parte de una lucha generalizada en Argentina sobre la memoria. HIJOS busca afirmar que los partidarios y las políticas de “perdón y olvido” no han tenido éxito al establecer la amnesia; ellos son una memoria viva de los 30.000 desaparecidos. Cuando son cubiertos por los mass media invitan a la gente al debate. Los Escraches funcionan como un texto alternativo de historia que deroga el legado de silencio y miedo producido por un saber fragmentado y descontextualizado sobre la dictadura. Los victimarios se sentían antes libres de ir a donde quisieran; ahora se están viendo atrapados en unas cárceles metafóricas que los Escraches están construyendo por doquier en los barrios de Argentina. (Cfr. Revista NACLA, vol. XXXIV, No. 1, July/August 2000, pg. 14-15)

7.

Monumentos a las Víctimas

El 10 de diciembre de 1997 varios organismos de derechos humanos entregaron a los legisladores de Buenos Aires la petición de que se construyera un Paseo con un monumento poliescultural por los Desaparecidos, que incluyera sus nombres, ubicado en la zona costera frente al Río de la Plata, como lugar simbólico, ya que muchas víctimas de la represión fueron arrojadas en él. En efecto, el 21 de julio de 1998 fue aprobada la Ley 46 que crea *“en la franja costera del Río de la Plata un paseo público donde se emplazará un monumento y un grupo poliescultural en homenaje a los detenidos-desaparecidos y asesinados por el terrorismo de Estado en los años 70 e inicios de los 80 hasta la recuperación del Estado de Derecho”*.

En el boletín *“Familiare”* de marzo/99 se avanzan algunos perfiles del monumento y su sentido: *“Este monumento se levantará frente al río porque en sus aguas fueron arrojadas muchas de las víctimas. Lo confesaron algunos de los asesinos y lo conoce bien desde hace mucho tiempo el pueblo argentino. Este parque escultórico y este lugar de memoria no pretende cerrar heridas que no pueden cerrarse ni suplantar la verdad y la justicia. Nada devolverá la paz real a los familiares que no han podido conocer el destino final de sus seres queridos que fueron salvajemente torturados y asesinados sin haber sido juzgados. Este parque tendrá el significado de un testimonio, de recuerdo simbólico y de homenaje a esos seres que se quiso borrar y que el mundo conoce con la denominación de “desaparecidos”, así como a todos los que fueron asesinados.*

Estarán presentes con sus nombres y con la evocación que se haga de sus vidas truncadas. Las futuras generaciones se enfrentarán allí con la memoria del horror cometido, para tomar conciencia de la necesidad de que NUNCA Más se repitan estos hechos. Los artistas que aquí convocamos a concurso deberán tener en cuenta, en el momento de la creación, por una lado la necesidad de sacarlos de ese anonimato y de ese número incierto que nada dice de la historia de cada uno, y, por otra parte, la importancia de reflejar sus proyectos y los ideales de libertad y justicia social por los que lucharon. (...)

Este parque estará ubicado en la Costanera Norte y en él se construirá el monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado. El monumento consiste en una grieta (para nosotros la “herida”) abierta en la colina que se ubicará en el Parque. En esta herida se colocarán estelas de granito negro de 1 metro por 2.50 y en ellas se inscribirán los nombres de los desaparecidos y asesinados durante la última dictadura militar. La grieta tendrá entre 4 y 6 metros de alto, y

entre 8 y 12 metros de ancho. Este monumento se levantará como una reivindicación de toda una generación”.

8. Grietas en los mass media

Como en todos los países, los medios argentinos han sido mayoritariamente cómplices, encubridores y legitimadores de la represión y el horror. Vale la pena, sin embargo, señalar la importancia que han tenido esos medios disidentes y minoritarios en la denuncia de los hechos. Aquí se destaca el periodista Horacio Verbistky con sus artículos en el periódico Página Doce, así como la entrevista realizada al capitán de Corbeta ® Francisco Scilingo, testimonio de un represor que fue publicado en el libro “El Vuelo” (1995). También había publicado antes “La posguerra sucia” (1985) y “Medio Siglo de Proclamas Militares” (1987).

BIBLIOGRAFÍA

- ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, “Filiación, Identidad, Restitución”, Seminario Internacional a 15 años de lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, El Bloque Editorial, Buenos Aires, 1996.
- ANÓNIMO, “El libro del Diario del Juicio”, Editorial Perfil, Buenos Aires, 1985.
- ANÓNIMO, “Le refus de l’oubli”, Berger-Levrault, Paris, 1982.
- BARTOLOMEI, María Luisa, “Gross and Massive Violations of Human Rights in Argentina: 1976-1983 – An Analysis of the Procedure Under ECOSOC Resolution 1503”, Institute of International Law, University of Lund, Sweeden, 1991.
- BERA, Jorge Luis, “The National Bank for Genetical Data: The Identification of Disappeared Children in Argentina”, publicaciones de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, (sin fecha).

- CELS, “Terrorismo de Estado – 692 responsables”, Ediciones Cels, Buenos Aires, 1986.
- COHEN SALAMA, Mauricio, “Tumbas Anónimas”, Catálogos Editora, Buenos Aires, 1992.
- CONADEP, “Nunca Más – Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas”, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987.
- FRONTALINI, Daniel, CAIATI, María Cristina, “El Mito de la Guerra Sucia”, Ediciones Cels, Buenos Aires, 1984.
- FUNDACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, “La Impunidad Juzgada – Tribunal Permanente de los Pueblos, el Caso Argentina”, Fundación Serpaj, Buenos Aires, 1992.
- MAS, Fernando, “De Nuremberg a Madrid”, Grijalbo, Buenos Aires, 1999.
- MELLIBOVSKY, Matilde, “Círculo de Amor sobre la Muerte”, Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 1990.
- MIGNONE, Emilio F., “Les “Disparus” D’Argentine”, Cerf, Paris, 1990.
- PLATAFORMA ARGENTINA CONTRA LA IMPUNIDAD, “Contra la Impunidad”, Icaria Editorial, Barcelona, 1998.
- SANCINETTI, Marcelo A., “Derechos Humanos en la Argentina Post-Dictatorial”, Lerner Editores Asociados, Buenos Aires, 1988.
- VARIOS, “Culpables para la Sociedad, Impunes por la Ley”, Buenos Aires, 1988.
- VASQUEZ, Enrique, “La Última – Origen, Apogeo y Caída de la Dictadura Militar”, Eudeba, Buenos Aires, 1985.

Artículos:

- Revista PUNTO Y SEGUIDO, publicación de Asociación Argentina Pro Derechos Humanos, Madrid, No.0: marzo 2000; No. 1: febrero 2001.
- Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos – Sección Colombiana, Boletín PUEBLOS, No. 13 (1989) – [Textos leyes de impunidad].
- Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Boletín marzo/1999.
- Revista NACLA, vol. XXXIV, No. 1, july/August 2000: “Human Rights After The Dictatorship – Lessons From Argentina”, pg. 12 ss.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#).

© CEME web productions 2003 -2007 